

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 11001310502420210006900

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Incidente de Desacato de **LAURA SÁNCHEZ CARREÑO** en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA**.

En el caso objeto de estudio, la accionante presentó escrito de fecha 07 de mayo de la presente anualidad, en el que informa que el Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el juzgado el 2 de marzo del año en curso, toda vez que ese centro hospitalario le había enviado la certificación laboral y los formularios cetil, solicitados en su derecho de petición.

Por otra parte, el Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios de Armenia, presentó impugnación contra el fallo proferido por el Juzgado el 2 de marzo de 2021, mediante el que se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela incoada por la señora **LAURA SÁNCHEZ CARREÑO**, identificada con C.C.24.450.621 contra las accionadas **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA**, acorde a lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA**, a través del señor Rubén Darío Londoño Londoño, en su calidad de Gerente de dicha institución hospitalaria, o quien haga sus veces, para que en término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a realizar la reconstrucción total del expediente laboral de la solicitante, en consecuencia adopte una decisión definitiva respecto a la expedición de los certificados o formatos CETIL, por ella requeridos.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a través del medio más expedito la presente decisión a las partes.

QUINTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991”

Remitida la acción de tutela, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revocó la sentencia proferida por este Juzgado, mediante providencia del 4 de mayo de 2021, en la que resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el 2 de marzo de 2021, por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para en su lugar, **NEGAR** el amparo constitucional solicitado frente al **Hospital Departamental Universitario del Quindío – San Juan de Dios, y Colpensiones**

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión, dentro del término legal establecido en el artículo 32 idem.

Siendo ello así, dentro del presente trámite, en virtud de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante la cual se revocó la sentencia proferida por esta sede judicial el 2 de marzo de 2021, termina el trámite incidental.

En efecto, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

***“ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA.** Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente (...).

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar inicio al trámite del incidente de desacato promovido por **LAURA SÁNCHEZ CARREÑO** en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccc50a79dee8d3c7aabe885135d2369597d939f289d0338d158b605c315265
e6**

Documento generado en 12/05/2021 07:51:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil uno (2021), al Despacho de la señora Juez pasa la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00175, informando que la parte accionante presentó impugnación contra la providencia del 3 de mayo de la presente anualidad (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.;

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia proferida el 03 de mayo del 2021 de la acción de tutela 2021/00175.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. - Sala Laboral para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes.

CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3af461c1fda405e236f4ec2ba20c62947ba0b2df23c77209b34b559efa499
10a

Documento generado en 12/05/2021 07:51:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/00205, informando que el Ministerio del Interior emitió contestación a la acción de tutela de la referencia. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00205 00

Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del 2021

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, se dispone:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior**, a efecto de que en el término de **ocho (8) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el documento mediante el cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa de esa Cartera Ministerial, procedió a suspender de manera temporal las convocatorias en lo referente a los procesos consultivos que involucre a los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la parte interesada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beocb227daf96bae4801b02c3a0ec6d129231af77779822b3343a2a502e5
291e

Documento generado en 12/05/2021 08:26:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021-00216, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00216 00

Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2020

CARMENZA BRADFORD GNECCO, identificada con C.C. 41.560.993, instaura acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **CARMENZA BRADFORD GNECCO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fo07f8e5169472f06008172f2d94d6e2f1e66f121ae26639336ef48658a9b
22b

Documento generado en 12/05/2021 07:51:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>